

II.—Ministerio de Relaciones

Exteriores

Creación del cargo de Agregado Obrero en la U. R. S. S.

**RESOLUCION NUM. 1140-K DE 28
DE NOVIEMBRE DE 1960**

(G. O. del día 15 de diciembre)

Por Cuanto: El Gobierno Revolucionario ha reivindicado los derechos del obrero y lo considera elemento fundamental en la etapa creadora de la Revolución.

Por Cuanto: La nueva tónica impresa en el Servicio Exterior de la República requiere la colaboración de la clase obrera.

Por Tanto: En uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes,

Resuelvo:

Primero: Crear el cargo de Agregado Obrero en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Segundo: Disponer que el señor José Abrantes Orgaz, Auxiliar de Tercera Clase en el Cuerpo de Auxiliares del Servicio Exterior, pase a ocupar en comisión el cargo de Agregado Obrero en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Comuníquese a quien corresponda.

La Habana, noviembre 28 de 1960. "Año de la Reforma Agraria".

Creación del Consulado de Cuba en Moscú

RESOLUCION NUM. 1142-F DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1960

(G. O. de 12 Diciembre)

Por Cuanto: Uno de los aspectos más importantes de la Política Internacional del Gobierno Revolucionario consiste en mantener relaciones comerciales y de amistad con todos los pueblos del mundo.

Por Cuanto: El Gobierno Revolucionario ha establecido relaciones Diplomáticas y Comerciales con nuevos Países.

Por Tanto: En uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes,

Resuelvo:

Primero: Crear el Consulado de Cuba, en Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Segundo: Disponer que dicho Consulado quede adscrito a la Embajada de Cuba en Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Comuníquese a quien corresponda.

La Habana, noviembre 30 de 1960. "Año de la Reforma Agraria".

Creación del Consulado de Cuba en la República de Guinea

**RESOLUCION NUM. 1145-F DE 5
DE DICIEMBRE DE 1960**

(G. O. del día 15 siguiente)

Por Cuanto: Uno de los aspectos más importantes de la Política Internacional del Gobierno Revolucionario se fundamenta en la amistad la cooperación y el comercio con todos los pueblos del mundo.

Por Cuanto: Hemos establecido relaciones diplomáticas y comerciales con nuevos países.

Por Tanto: En uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes,

Resuelvo:

Primero: Crear el Consulado de Cuba en la República de Guinea.

Segundo: Disponer que dicho Consulado quede adscrito a la Embajada de Cuba en la República de Guinea.

Comuníquese a quien corresponda.

La Habana, 5 de diciembre de 1960. "Año de la Reforma Agraria".

Designación de Misión Especial, Económica y Comercial para el Dominio del Canadá

DECRETO NUM. 2893 DE 6 DE DICIEMBRE
DE 1960

(G. O. del día 8 siguiente)

Por Cuanto: El Gobierno Revolucionario de la República, ha considerado oportuno designar una Misión Especial Económica y Comercial, para visitar el Dominio del Canadá, con la finalidad de incrementar el intercambio comercial con dicho país.

Por Tanto: En uso de las facultades de que estoy investido, a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Designar una Misión Especial Económica y Comercial, que se trasladará al Dominio del Canadá, para promover el incremento de las relaciones económicas y comerciales entre dicho país y el nuestro.

Segundo: Dicha Misión Especial Económica y Comercial estará integrada por las personas siguientes: Doctor Regino Boti León, Ministro de Economía quien la presidirá; Comandante Julio Camacho Aguilera, Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes; doctor Baudilio Castellanos García, Director del Instituto Nacional de la Industria Turística; doctor José Miguel Irisarri Gamio, Asesor del Banco Nacional de Cuba; C. P. Delfín Sánchez Córdoba, Auditor del Banco Nacional de Cuba; señor Edward Boorstein Fishman, Jefe de Organización del Banco para el Comercio Exterior de Cuba; señor Mario González López, Jefe de la Sección de Compensaciones del Banco para el Comercio Exterior de Cuba; señor Héctor Roberto Travieso, Jefe de la Sección de Transporte del Banco para el Comercio Exterior de Cuba; Ingeniero Rolando Fernández Cruz, Jefe de la Sección Avícola del Instituto Nacional de Reforma Agraria; y señor Fernando Guerra Córdoba, Jefe del Departamento de Importación y Exportación del Instituto Cubano del Petróleo; todos con rango de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios.

Tercero: El señor Manuel Stolick Novygrad, Ministro Plenipotenciario adscripto a la Embajada de Cuba en Canadá, será miembro integrante de dicha Misión, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Designación de Embajador en Guinea

DECRETO NUM. 2898 DE 21 DE DICIEMBRE
DE 1960

(G. O. del día 23 siguiente)

En uso de las facultades de que estoy investido, a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Nombrar al señor Salvador García Agüero, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Carrera Diplomática del Servicio Exterior de la República.

Segundo: Disponer que el señor Salvador García Agüero, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, se acredite ante el Gobierno de la República de Guinea.

El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo que por el presente Decreto se dispone.

Relaciones diplomáticas con nuevos países

Por los Decretos Presidenciales 2899, 2900, 2901, 2902 y 2903 de 31 de Diciembre de 1960 (G. O. de 4 de Enero de 1961), se establecen relaciones diplomáticas con las Repúblicas Populares de Viet-Nam, de Mongolia, de Albania, de Hungría y de Malí, con rango de Embajador, menos la última que es con rango de Legación.

Supresión de facilidades a súbditos norteamericanos para visitar Cuba

DECRETO NUM. 2904 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1960

(G. O. del 4 de Enero de 1961)

Por Cuanto: La Ley Decreto No. 1832 de 3 de diciembre de 1954, en su Artículo Primero, concedía a los ciudadanos nativos de todos los países soberanos de América el derecho a entrar en el territorio nacional en calidad de turistas visitantes, sin el requisito del visado de sus pasaportes y permanecer en el mismo por un período no mayor de 29 días naturales, siempre que se cumplieran determinados requisitos en dicho artículo exigidos.

Por Cuanto: Ya, con anterioridad, había sido dictada, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, antes Ministerio de Estado, la Instrucción No. 80-B según la cual los ciudadanos de los Estados Unidos de América, lo mismo los que sean por nacimiento que los naturalizados en ese País, no necesitaban traer pasaporte para desembarcar en Cuba, en calidad de turistas o transeúntes y siempre que procedieran de dicho País y acreditaran su condición de tales. Esta Instrucción, reproducida en marzo de 1960, se halla aún vigente.

Por Cuanto: La concesión de estas facilidades a los ciudadanos nativos de América y, en especial, a los ciudadanos norteamericanos, requiere, por su esencia misma y por los móviles que la inspiraron la aplicación del principio de reciprocidad por parte de los gobiernos respectivos.

Por Cuanto: Los Estados Unidos de Norteamérica han hecho uso y abuso de las ventajas que los preceptos anteriormente mencionados le confieren acogiéndose a los mismos con liberalidad más que excesiva, y en numerosas ocasiones con fines o propósitos no relacionados con el interés turístico.

Por Cuanto: Aparte de las circunstancias relacionadas en el Por Cuanto inmediato anterior, el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, nunca concedió a la República de Cuba las mismas ventajas y facilidades que las disposiciones antes citadas le conferirían a aquél, actitud ésta no acorde en modo alguno, con los principios de reciprocidad internacional que deben regir en el trato entre naciones soberanas.

Por Tanto: En uso de las facultades que me confiere el artículo 9 de la Ley-Decreto No. 1832 de 3 de diciembre de 1954, a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Suspender la aplicación de las facultades que otorga la Ley-Decreto No. 1832 de 3 de diciembre de 1954 a los ciudadanos de los Estados Unidos de Norteamérica, por falta de reciprocidad y por razones de seguridad política del Estado.

No obstante, el Ministro de Relaciones Exteriores queda facultado para determinar los casos en que los ciudadanos norteamericanos puedan entrar en el territorio nacional, en calidad de turistas visitantes, sin el requisito del visado de sus pasaportes.

Segundo: Consecuentemente suspender también la aplicación de la Instrucción 80-B dictada por el Minis-

terio de Estado, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Gobernación quedan encargados del cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone, en la parte que a cada uno corresponde.
